



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 258-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 25 de noviembre de 2022

Visto:

El Informe N° 378-2022-SUNARP/ZRI/UA y el Informe N° 598-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER, del 24 de noviembre de 2022, expedido por Especialista de Personal, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, con Decreto Supremo N° 018-2021-MINJUS se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, cuyo artículo 44° literal a) establece que es función de las Zonas Registrales *“Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp”*. Asimismo, el artículo 45° prevé a las Oficinas Registrales en la estructura orgánica para la Zona Registral de Estructura Orgánica “B”.

Que, mediante los informes del visto, se precisa que la Jefatura de la Unidad Registral – mediante correo – indica que la servidora Karina de los Milagros Coveñas Chero solicita su desplazamiento de la Oficina Registral de Tumbes a la Oficina Registral de Piura, del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, para procurar su recuperación (corte abdominal) al haber sido intervenida quirúrgicamente el pasado 28 de octubre del presente año. Al respecto, precisa lo siguiente:

- a) El inciso b) del artículo 66° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), de la Sunarp aprobado mediante Resolución N°343-2022-SUNARP/GG del 23 de noviembre de 2022, expone que: *“Cuando se asignan funciones que impliquen el desplazamiento del/la servidor/a hacia otro órgano dentro o fuera de la Sede Central u órgano desconcentrado, según corresponda. Se realiza mediante Destaque, Rotación, y el Traslado.”*
- b) Por otro lado, el artículo 76° del RIS expone que con la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa. En complemento, el numeral 68.2 del artículo 68° de citado documento de gestión manifiesta que en caso el desplazamiento se realice a solicitud del/la servidor/a, no se reconocen los gastos de desplazamiento.


Firmado digitalmente por: V. B. ARCA GUERRA Jose Antonio FAU 2022/11/25 13:12:17-0500 Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/11/25 13:12:17-0500

- c) Conforme a ello, se entiende que la rotación es el desplazamiento temporal de un servidor civil al interior del órgano desconcentrado para asignarle funciones que guarden relación con su cargo y categoría remunerativa y, en caso esta acción sea realizada a solicitud del servidor, no se debe reconocer los gastos de desplazamiento.
- d) De lo expuesto, considerando que el correo la Jefa de la Unidad Registral otorga su conformidad a la solicitud de la recurrente y, a fin de salvaguardar la salud de la servidora, se concluye que es procedente la rotación temporal de la servidora Karina de los Milagros Coveñas Chero, de la Oficina Registral de Tumbes a la Oficina Registral de Piura, desde el 28 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, sin reconocerse los gastos de desplazamiento por ser a solicitud voluntaria de la recurrente.

Que, mediante Informe legal N° 308-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, del 25 de noviembre de 2022, que se cumplen los requisitos de procedencia para la acción de personal de rotación que se solicita aplicar a la servidora Karina de los Milagros Coveñas Chero. Las razones son las siguientes: *i)* Cumplirse la necesidad del servicio expuesta por la Unidad Registral en calidad de área usuaria, referida a que no se ve afectada en beneficio de la salud de la servidora recurrente; y *ii)* La acción de personal no irroga gasto de desplazamiento a cargo de la entidad, conforme a la parte final del artículo 68° del Reglamento Interno De Los Servidores Civiles De La Superintendencia Nacional De Los Registros Públicos – Sunarp; por lo que se presenta como una medida idónea para satisfacer las necesidades del servicio *iii)* Para el caso concreto la medida se presenta como necesaria e idónea; por lo que resulta la más adecuada y proporcionada. Que, conforme a lo expuesto, corresponder autorizar la acción de personal solicitada por la Unidad Registral.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 317-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero: Rotar a la servidora Karina de los Milagros Coveñas Chero del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 de la Oficina Registral de Tumbes a la Oficina Registral de Piura; sin que la Entidad asuma gastos de desplazamiento.

Artículo segundo: Notificar a la servidora en mención, así como a las Jefaturas de las Unidades de Administración, Registral y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente por:
ROJAS JAEN Francisco Javier FAU
20277412749 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/11/25 12:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
FAJARDO ARRIOLA Luis Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/11/25 16:52:04-0500

Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA